

## **LEY M Nº 2585**

**Artículo 1º** - Instálase en la Provincia de Río Negro, una estación de observación y monitoreo permanente de la intensidad de la radiación ultravioleta que se recibe en la superficie terrestre, como consecuencia de la depresión de la capa de ozono estratosférica.

**Artículo 2º** - El Poder Ejecutivo instrumentará la puesta en funcionamiento de la estación de observación indicada en el artículo 1º, concretando los acuerdos necesarios con el Servicio Meteorológico Nacional; la Secretaría de Ciencia Tecnología e Innovación Productiva Nacional y otros organismos dedicados a la investigación sobre el tema.

**Artículo 3º** - El Poder Ejecutivo de Río Negro -en cumplimiento a lo acordado durante el Parlamento Patagónico, en la reunión del mes de mayo en Ushuaia- coordinará con el resto de las provincias de la región una red patagónica para el control y estudio de los impactos producidos como consecuencia de la depresión de la capa de ozono.